



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidos

Proceso	Ejecutivo Laboral No. 01
Demandante	Héctor Darío Cartagena Vásquez
Demandado	Industria Nacional de Gaseosas S.A
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2021-00387- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. de 2022
Temas y Subtemas	Mandamiento de pago por la condena en costas y los intereses moratorios
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.

Mediante demanda ejecutiva, radicada en el Despacho, HÉCTOR DARÍO CARTAGENA VÁSQUEZ, a través de apoderada judicial solicitó se libre mandamiento de pago contra la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS INDEGA S.A, por concepto de las costas liquidadas en el proceso ordinario, los intereses moratorios, además de las costas y gastos de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida por el Juzgado Noveno laboral de Descongestión del Circuito de esta ciudad el día 28 de noviembre de 2014, luego de haber sido declarada la existencia del contrato de trabajo a término indefinido entre las partes, se condenó a la entidad demandada al reconocimiento y pago a favor del actor de la indemnización por despido injusto aplicando lo que al respecto consagra la convención colectiva vigente en la compañía accionada, las cesantías y los intereses a las cesantías, aplicando los beneficios consagrados en la convención colectiva, liquidar y pagar los aportes a la seguridad social en la empresa o fondo que elija el actor con base en los beneficios convencionales, la liquidación final de los salarios y prestaciones sociales, asimismo el reembolso de una suma de

dinero pagada por el demandante y la indexación de todas las sumas adeudadas.

Esa providencia, después de haber sido apelada por los apoderados judiciales de la parte actora y de la entidad demandada, fue confirmada, revocada parcialmente y modificada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el día 31 de marzo de 2017, y no condenó en costas a ninguna de las partes.

Y al haber sido interpuesto el recurso extraordinario de Casación, mediante providencia del día 28 de septiembre del año 2020, no fue casada la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín

Asimismo, en primera instancia se condenó a la entidad demandada, al pago de las costas procesales, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 4 de mayo del año 2021, en la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS.

La parte ejecutante solicitó la orden de pago por la cifra mencionada en contra de la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS INDEGA S.A, por cuanto a la fecha no ha sido saldada la obligación por concepto de costas procesales a las que fue condenada la entidad mencionada.

CONSIDERACIONES

La demanda a estudio reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 100 y 101 del C. P. L. S. S., en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que se invocan como títulos ejecutivos las decisiones judiciales a que se hizo referencia, estas son las sentencias de primera y segunda instancia, así como la liquidación de costas, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas, y en esas circunstancias prestan mérito ejecutivo, toda vez que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Por lo tanto, como de las providencias mencionadas y de los demás documentos anexos, cuál se indicó, se desprende que efectivamente la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS INDEGA S.A, adeuda al ahora ejecutante HÉCTOR DARÍO CARTAGENA VÁSQUEZ la suma a la cual fue condenada mediante sentencia judicial por costas procesales, habrá de librarse el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acreditado el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, contra la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS INDEGA S.A, con NIT 890.903.858-7, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, le pague al señor HÉCTOR DARÍO CARTAGENA VÁSQUEZ, identificado con la C.C 71.941.173, las siguientes sumas de dinero:

a).- DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$10.944.000), por concepto de costas liquidadas en el mismo proceso a favor del ejecutante, en primera instancia y en casación. .

b).-). Los intereses moratorios sobre la obligación descrita en el literal anterior, los cuales se liquidarán desde que la misma se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de esta.

SEGUNDO: Sobre **COSTAS** se resolverá en la oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS "INDEGA S.A", **EN FORMA PERSONAL.** Adviértasele igualmente que puede proponer las excepciones que considere procedentes para el caso, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días si son excepciones previas, las cuales deberán ser propuestas en la forma establecida para el trámite ejecutivo, para las excepciones de mérito cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la notificación

CUARTO: La Abogada HERMILDA SIERRA JARAMILLO, portadora de la tarjeta profesional N° 15.747 del C.S de la Judicatura, a quien se le reconoció personería mediante auto del 26 de mayo de 2011 (fl 53 c- ppal), continúa actuando como apoderada judicial del ahora ejecutante

NOTIFÍQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 44 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **05 de ABRIL DE 2022**, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario